

2024-182

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, mayo 15 de 2024. La dejo en el sentido que el término para subsanar corrió durante los días 06, 07, 08, 09 y 10 de mayo, la parte interesada presentó escrito.

Pasa a despacho para resolver.



CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 133

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

En demanda presentada por el menor **M.D.G.**, representado por su progenitora **MICHELLE GIRALDO SALAZAR**, a través de apoderado judicial, en contra de **SANTIAGO DELGADO PULECIO**, promueve proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, por el valor de las cuotas alimentarias adeudadas desde el año 2021.

Como título ejecutivo se presentó el acta de audiencia de conciliación, acta de audiencia pública de conciliación extraprocesal No. 039 y en radicado 2021 – 10410, con fecha julio 13 de 2021, expedida por la Comisaría Primera de Familia de Manizales, que aprobó el acuerdo conciliatorio al que

llegaron las partes, donde el demandado **SANTIAGO DELGADO PULECIO**, se comprometió a aportar la suma de (\$300.000.00 pesos) como cuota alimentaria para con su hijo, la cual empezaría a pagarse desde el 15 de julio del año 2021, para ser cancelada en dos contados de a \$150.000.00 pesos cada uno, los días 15 y 30 de cada mes.

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor del menor demandante.

De otra parte, solicita la parte actora el decreto de medida cautelar, a lo que se accederá y se decretará la siguiente:

- Se decretará el embargo de la cuota parte que posee el demandado en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-167321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de **SANTIAGO DELGADO PULECIO** y en favor del menor **M.D.G.**, representado por su progenitora **MICHELLE GIRALDO SALAZAR**, por las siguientes cantidades:

a)

Por la suma de \$1.750.000.00, correspondientes al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado en el 2021.

b)

Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

c)

Por la suma de \$3.802.320.00, correspondientes al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado en el 2022.

c)

Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

d)

Por la suma de \$4.301.184.00, correspondientes al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado en el 2023.

e)

Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

f)

Por la suma de \$1.566.776.00, correspondientes al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado en el 2024.

g)

Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

h)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen, las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar el embargo de la cuota parte que posee el demandado en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-167321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. La notificación se hará al correo electrónico del demandado, conforme la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2024-182
CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f58e81eddaef3449f255e2c6bbddd5b4118c17896f70ef6935dfc64d8c9ebd3**

Documento generado en 17/05/2024 04:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>